

Disponiendo que el pago de los servicios correspondientes a Médicos Sanitarios, Vacunadores y Obstétrices, que no tengan aplicación total o parcial, pasarán a incrementar los fondos de las Beneficencias de los mismos lugares afectados.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Las partidas del Pliego de Salud Pública y Asistencia Social, referentes al pago de los servicios correspondientes a Médicos Sanitarios, Vacunadores y Obstétrices, durante el curso del año 1945 que no hayan tenido aplicación total o parcial, por carecer de aquellos servidores, pasarán a incrementar los respectivos fondos de las Beneficencias de los mismos lugares afectados, o de las Beneficencias de las capitales de provincias.

Artículo 2°—Siempre que se presentaren las mismas causas en los años venideros, continuarán en vigencia los efectos del artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cuarentiseis.

J. E. Portugal, 2° Vice-Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuníque al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarentiseis.

F. León de Vivero, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de marzo de 1946.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

M. Vásquez Díaz.